

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial aportado por el apoderado del demandante informando que no fue posible inscribir la demanda en el registro de instrumentos públicos del inmueble objeto de este proceso, como quiera que, en el auto que se admitió la demanda se omitió la información relacionada a la identificación de las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali 05 de septiembre de 2023.

La Secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.**

Auto No. 2339

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede el Despacho procede adicionar el numeral quinto del auto No. 1994 calendado el 27 de julio de 2023, en consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral quinto del auto No. 1994 calendado el 27 de julio de 2023, el cual quedará así:

*“ORDENAR la inscripción de la demanda adelanta por CAROL TATIANA CASTRO SANCHEZ con CC. 1.005.873.764 y MARIA NIRZA SANCHEZ GOMEZ con CC. 66.879.921 contra SIMON NEREO DELGADO TRUJILLO con CC 16.612.799. y GLORIA VALENCIA ALZATE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía con CC. 31.857.863, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-281819 ubicado en la Cra 26L #72 P1-52 del barrio La Paz en la ciudad de Cali – Valle, propiedad de los demandados. Comuníquese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y remita a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde conste la inscripción de la reseñada medida cautelar”.*

**SEGUDO:** Esta providencia es parte íntegra del auto No. 1994 del 27 de julio de 2023.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de*

*datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 157 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS. La Secretaria.
---

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6abb6af02ce2f75e255ba0db5e6edb1c1e0c6b592289bc04264678b6e01594**

Documento generado en 05/09/2023 03:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**